

que diro/ o por caluñia: no puede ser demã dada al heredero: sino fue demandada a aquel q̄ el heredo antes q̄ muriesse: y que aya seydo el pleyto con el començado por demãda y por respuesta ante q̄ el muriesse.

Ley. lxxi. Si muchos fueren emplazados q̄ omezillo pecharã vno o mas.

Sobre la ley que comiença. Si aquel que es en el titulo de los omezillos sobre aq̄lla parte/ z si fueren xc. Sobre aquellas palabras/ muchos los matadores/ no peche mas de vn omezillo. Y esto se entien de quando todos los matadores son emplazados/ z vienen a sus plazos a juyzio/ y son vécidos por el omezillo: que todos los matadores por vn hõbre no pecharan mas de vn omezillo. Mas si muchos son emplazados por muerte de vn hombre los q̄ no vintieron a los plazos: cada vno pechara su omezillo.

Ley. lxx. Que habla dela edad de diez y seys años/ y veynte z cinco años.

A la ley que comiẽça. Defendemos. que es en el titulo delas acusaciones. sobre aquella palabra: ningun hombre sin edad. Y esto se entiẽde de edad de diez y seys años: porque la edad deste fuero de las leyes de diez y seys años. Mas por fuero de castilla la edad es de. xxv. años.

Ley. lxxj. Delas fuerças del que roba a viandantes cõtra razon q̄ pena ha.

La ley que es en el titulo delas fuerças que comiença Ningun hombre. En esta ley dize que el que robasse los hõbres viandantes que peche quatro tanto de lo que robare. Esta ley se entien de del que roba en camino a algun hõbre: y que no auia alguna manera de razon porque robarle. Y este tal robador ha de pechar esto que robo con el quatro tanto/ z ciẽt maravedis de dela moneda nueva: por camino quebrantado: maguer destos ciẽt maravedis no se dize en esta ley ninguna cosa.

Ley. lxxij. Del q̄ roba a viãdante teniẽdo algũa razõ de le tomar q̄ pena ha/ y como se entiẽde en las otras leyes del fuero.

La otra ley que es en el titulo de las penas: que comiença. Hombre que no fuere ladrõ conosciado encartado/ y robare en camino pechelo q̄ ha robado doblado a su dueño/ y al rey ciẽt maravedis. Y esta ley se entiẽde del que ha alguna manera de razon de tomar en el camino al que va por el lo que lleva: assi como el q̄ era su deudor/ o su fiador/ o lo tomo/ o lo forço: y le roba lo q̄ lleva. Ca en todo robo ay fuerça: entonces esto q̄ en tal manera robo deue lo tomar con el doblo/ y ciẽt maravedis al rey: y en el capitulo que es en esta ley que comiença. Si fuere ladrõ conosciado/ o encartado/ o robare camino/ muera por ello/ y de lo que ouiere peche a su dueño el robo doblado. Es a saber que la muerte es en lugar de los ciẽt maravedis del camino quebrantado: y el doblo es para la parte que robaron. Y assi sea juzgado todo esto en casa del Rey: y las otras leyes que son en el titulo de las fuerças que comiençan. Quando alguno: y la otra ley/ Que quier. y la otra ley Ninguno no se querella dellos. y la otra ley Que aquellos que van. y la otra ley/ Si por hazer. Cada vna de estas leyes se entien de en caso señalado/ de que cada vna de estas leyes hablasse: segun que por ellas mejor se puede entender.

Ley. lxxij. Quando muchos querellan del preso: z otrosi que lo puede el alcalde prender/ o si se deue salvar desde la prision/ o de la pena.

Otrosi es a saber que si vienẽ muchos hombres querellosos/ diziendo y querellando contra algun hombre que tienen preso los oficiales que aquel hombre los robo cada vno dellos/ yendo se por el camino. Y esto mismo dizen y querellan otros del: y no se prueua contra el al: sino estas querellas que dan del. Y esto se libra en esta guisa/ en razõ de los robos que los robadores son tomados con los robos: y los robadores publicos/ y notorios: que los matan por justicia: y los otros hombres que no son publicos/ ni de mala fama: ni

